87 (ochenta y siete)

JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES BAJO EL IMPERIO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 2051/03

CONVENIO MODIFICATORIO N°3

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 01/2019 .ID N° 373.614. "ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONÓMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA, CATASTRO Y FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MURTINHO (BRASIL) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

Fecha: 1 de agosto de 2024

DESCRIPCIÓN

Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55: Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) **EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.**
b) **LA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO**;
c) **LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO;**
d) **UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:**
   i. **LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN**
   ii. **NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03**
   iii. **NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.**

SE EXPONE DETALLADAMENTE LOS FUNDAMENTOS SOLICITADOS EN EL ART. Nº 55 INC. B) DE LA LEY 2.051/03 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 5.695/2.019 DE LA D.N.C.P. LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

a) **EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.**

En fecha 27 de setiembre de 2019, esta Cartera de estado suscribió el CONVENIO N° 4500054890/2019 conjuntamente con la ITAIPU BINACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA para el APOYO FINANCIERO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION

Víctor Olmedo
Coord. Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

DE UN PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARAGUAY PARA UNIR LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA, EN EL PARAGUAY Y PUERTO MOURTNHO EN EL BRASIL.

El convenio señalado establece de forma expresa las obligaciones de cada una de las tres partes contratantes en cuanto al proyecto de construcción del puente que une las ciudades de Carmelo Peralta y Puerto Mourtinho y en ese contexto la CLAUSULA SEXTA establece que la ITAIPU será la encargada de financiar los gastos relacionados con la elaboración del proyecto y la construcción del puente, transfiriendo los recursos necesarios conforme al avance de la ejecución del proyecto, a la Municipalidad de Carmelo Peralta.

Por otra parte la CLAUSULA SEPTIMA en su inciso a) dispone que la Municipalidad de Carmelo Peralta será la encargada de efectuar todos los pagos necesarios en su carácter de ordenador de gastos para la elaboración de los estudios, proyectos, construcción y fiscalización de la obra, conforme a las certificaciones aprobadas por la fiscalización y la UEP.

Por último, la CLAUSULA OCTAVA dispone que el MOPC es el Ente Ejecutor de la obra de este convenio y se encargará de los procedimientos de estudios previos, licitación, adjudicación y supervisión de la obra.

En fecha 08/06/2020, como parte de la ejecución del CONVENIO N° 4500054890/2019, el MOPC ha suscripto el Contrato S.G. Ministro N° 196/20 con el Consorcio PROINTEC en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional – Binacional UEP N° 01/2019 para la contratación de los servicios de ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERIA, CATASTRO Y FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DELPUENTE Y ACCESOS DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MOURTINHO (BRASIL).

Desde el año 2020 en que se iniciaron los trabajos por parte de la contratista CONSORCIO PROINTEC el contrato se vino ejecutando de manera normal, conforme a las obligaciones asumidas por cada una de las partes en virtud del Convenio N° 4500054890/2019, es decir, los trabajos realizados por la contratista eran presentados ante la UEP del MOPC en su carácter de ejecutor de la obra y una vez aprobado el certificado por ésta última, se presentaba la solicitud de pago a la Municipalidad de Carmelo Peralta con toda la documentación respaldatoria y las aprobaciones requeridas, quien recibía los fondos de la ITAIPU BINACIONAL para proceder al pago a la contratista.

Por nota de fecha 18 de marzo de 2024 dirigida al Vice Ministro de obras Públicas y Comunicaciones Ig. Hugo Arce Palma, la Municipalidad de Carmelo Peralta pone a

Ing. Víctor Olmedo
Coord. Unidad Ejecutora Proyecto
Franja Costera y Puentes
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

es (ochenta y cinco)

conocimiento del Ministerio, una Observación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de un proceso de auditoria realizado por dicho ente de control a la municipalidad, en el cual en la Observación N° 29 donde la CGR observa el pago realizado al Consorcio PROINTEC, firma encargada del proyecto y fiscalización de la obra Construcción del Puente , señalando que la Municipalidad de Carmelo Peralta realiza los pagos mencionados sin disponer de una vinculación jurídica del ente municipal con el contrato S.G Ministro N° 196/20, comunicando igualmente que como consecuencia de dicha observación de la CGR dicha intendencia municipal suspenderá los pagos al Consorcio PROINTEC hasta que se aclare el punto con la CGR y se corrija el contrato en cuestión.

En principio, si bien es cierto que el Contrato S.G. Ministro N° 196/20 fue suscripto solamente por el MOPC y el Consorcio PROINTEC sin la comparecencia de la Municipalidad de Carmelo Peralta, ello obedece a que conforme lo expresamente establecido en el CONVENIO N° 4500054890/2019 de APOYO FINANCIERO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARAGUAY PARA UNIR LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA, EN EL PARAGUAY Y PUERTO MOURTNHO EN EL BRASIL, suscripto por la ITAIPU BINACIONAL, LA MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA y EL MOPC, donde se determina clara y expresamente las obligaciones de cada parte suscribiente, siendo el MOPC la unidad ejecutora de la obra y la encargada de realizar las licitaciones y adjudicaciones para la ejecución de la obra, por tanto entendemos que es la responsable de suscribir los contratos con las contratistas que resultan adjudicadas en el marco de las licitaciones realizadas al amparo del referido convenio. En cuanto a la intervención de la Municipalidad de Carmelo Peralta para la realización de los pagos mencionados, dicha participación deriva de los términos del convenio tripartito, donde se establece que es la encargada de realizar los pagos por los servicios de fiscalización de la obra, por tanto, siempre se ha dado por sentado que la vinculación jurídica de la Municipalidad de Carmelo Peralta con el contrato S.G. Ministro N° 196/20, para realizar los pagos al Consorcio PROINTEC, deriva directamente de los términos del Convenio N° 4500054890/2019.

A pesar de la solides de los argumentos jurídicos esgrimidos precedentemente que sustentan la regularidad de los pagos realizados por la Municipalidad, entendemos que a fin de evitar entorpecer la prosecución de la obra de construcción del puente, y ante la comunicación realizada por la Intendencia Municipal de Carmelo Peralta de que procederán a suspender los pagos hasta tanto se aclare el punto con la CGR, resulta pertinente proceder a la suscripción de un Convenio Modificatorio en virtud del cual se incluya a la Municipalidad de

Ing. Víctor Olmedo
Coord. Unidad Ejecutora Proyecto
Jansa, Costera y Puentes
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

Carmelo Peralta dentro del Contrato S.G. Ministro N° 196/20 estableciendo expresamente las obligaciones de la misma para efectuar los pagos a la contratista con los mismos alcances establecidos en el Convenio N° 4500054890/2019, con lo cual se estaría subsanando la observación realizada por la CGR al establecerse una vinculación jurídica directa entre todas las partes.

El Convenio Modificatorio solicitado, sugerimos sea formalizado al amparo de lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas (ley vigente al momento de la firma del contrato S.G. Ministro N° 196/20) que textualmente dice: "***DERECHO DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...***"

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO;

Que, en el caso que nos ocupa se encuentra comprometido el interés público, en vista a que la suspensión de los pagos por los trabajos de fiscalización de la obra comunicada por la Intendencia Municipal de Carmelo Peralta. estaría obligando a la suspensión, sine día, de la ejecución de la obra principal por falta de fiscalización, atendiendo a que el Ministerio no cuenta actualmente con los recursos técnicos necesarios para sustituir el trabajo realizado con la contratista Consorcio PROINTEC, lo cual acarrearía un perjuicio irreparable a los intereses económicos y sociales del país, en vista que estamos ante la construcción de un puente internacional que una vez terminado y habilitado redundará en la generación de un polo de desarrollo para nuestro país como es el caso de la ciudad de Carmelo Peralta y las ciudades aledañas, además del mejoramiento de las condiciones sociales para las poblaciones de estos lugares ante la posibilidad de generar un intercambio comercial, social y cultural con las ciudades y poblaciones situadas del lado Brasilero.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

La situación generada con la observación realizada por la CGR constituye una circunstancia que no podría haber sido prevista en la etapa de programación del procedimiento de licitación que derivó en la firma del Contrato S.G. Ministro N° 196/20 ya que entendemos que se trata de una cuestión de interpretación cuasi subjetiva de parte del funcionario de la CGR

Ing. Victor Olmedo
Coord. Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

encargado de realizar la auditoria en la Municipalidad de Carmelo Peralta sobre una situación jurídica y más bien la sugerencia de formalizar el Convenio Modificatorio en las condiciones señaladas obedece a la urgencia por encontrar una solución al impase generado por esta situación a fin de no perjudicar la ejecución del obra debido a la gran importancia que la misma representa para nuestro país.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

Atendiendo que el Convenio Modificatorio N° 3 contempla una modificación debido a una situación jurídica generada por la observación de la Contraloría General de la República y que permite encontrar una solución al impase generado y de manera a no perjudicar la ejecución de la obra, por lo que no resulta conveniente que el Contratante realice un proceso ordinario o excepcional para proseguir con los servicios de Fiscalización.

ii. UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03

Por lo ya expuesto precedentemente aclaramos que la modificación a ser incorporada no otorga ninguna clase de beneficio ni crea condiciones más favorables a la Consultora, por lo tanto, no representa bajo ningún motivo una violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Considerando el alcance de las modificaciones previstas en el Convenio Modificatorio N° 3 podemos afirmar que no se han alterado la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

Ing. Víctor Olmedo
Coord. Unidad Ejecutora Proyecto
Defensa Costera y Puentes
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad